

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de julio de dos mil veintidós.

REFERENCIA	VERBAL
Demandante	Teresa de Jesús Acosta Molina
Demandado	Iván Rodrigo Zapata del Valle
Radicado	05001 31 03 011 <b>2018-0012500</b> .
Instancia	Primera
Asunto	Fija fecha para audiencia inicial

- En conformidad con el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, integrado el contradictorio, el Despacho advierte posible y conveniente la práctica de pruebas en la audiencia inicial, con la finalidad de agotar en esta misma diligencia el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el precepto 373 de dicho articulado, en consecuencia de lo cual, para adelantar la audiencia única –inicial e instrucción y juzgamiento-, se fija el día **25 de julio de 2022 a las 9 AM**

**Se advierte que la audiencia se realizará atendiendo los diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegiando el trabajo virtual, mediante la plataforma virtual de Teams Microsoft, con el apoyo y logística de un empleado del despacho que se encargará de su adecuada realización y coordinación.**

Se requiere a las partes y sus apoderados para que presten toda la colaboración necesaria para realizar a entera satisfacción la referida audiencia virtual, tales como **proporcionar con suficiente antelación a la fecha de la audiencia los correspondientes correos electrónicos de las personas que deben concurrir** (partes, apoderados, curador testigos, perito), facilitar los implementos de cómputo o móviles que permitan la concurrencia de manera virtual de todos ellos y adecuar los espacios necesarios para el agotamiento del objeto de la audiencia.

**Se cita a las partes DEMANDANTE y DEMANDADOS, para que el día fijado comparezcan a la audiencia inicial a fin de realizar los interrogatorios de parte**

**a que haya lugar. Lo anterior, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales. En esta oportunidad también se practicarán los interrogatorios que cada uno de las partes haya solicitado frente a su contraparte.**

Se le advierte entonces a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., así: la inasistencia de la demandante hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamentan las excepciones, y la inasistencia de los demandados, hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, parte o apoderado que no concurra, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Además, deberá comparecer el curador ad litem designado para representar a los demandados, so pena de ser acreedor a las sanciones previstas en la norma procesal.

Con fundamento en el párrafo del artículo 372 de la regla procesal, se decretan las pruebas del proceso como sigue:

## **DECRETO DE PRUEBAS**

### **1. PARTE DEMANDANTE, TERESA DE JESÚS ACOSTA MOLINA:**

**a. Documental.** El Despacho apreciará en el momento procesal oportuno el valor legal de la prueba documental relacionada y aportada por la actora con la demanda. Ello, de conformidad con el artículo 176 y siguientes del Código General del Proceso.

**b. Dictamen pericial.** Se decreta como prueba, la pericia grafológica y dactiloscópica aportada por la demandante conforme al artículo 226 del Código General del Proceso.

En consecuencia, ya de oficio, por estimarlo este juzgado necesario en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, se cita al perito a la presente audiencia en el curso de la cual se le interrogará bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad, y sobre el contenido del dictamen emitido. La parte actora queda a cargo de comunicarle al perito **LUÍS CARLOS RUBIO NAVA**, el deber de asistir a la audiencia única virtual, con la advertencia que, **si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.**

- Por la parte demandada no hay pruebas que practicar.

5

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed403f22a39f4a8fe498a2493a3cbb1171f72396868ecbe383fc950219f4c64**

Documento generado en 13/07/2022 09:24:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**